REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-056

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que el numeral 1 del artículo 3 ibidem establece que, son deberes primordiales del Estado "garantizar los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación la salud la alimentación la seguridad social el agua para sus habitantes";

Que el artículo 32 de la Constitución de la República determina que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos; y el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas sociales, culturales, educativas, y ambientales, y al acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones, servicios de promoción y atención integral de salud;

Que el segundo párrafo del artículo 32 ibidem dispone que: "La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, intercultural calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";

Que el artículo 361 de la Constitución de la República señala que: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará,

regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";

Que el artículo 362 ibidem, señala que: "Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnósticos, tratamientos y medicamentos y rehabilitación necesarios";

Que el cáncer y la insuficiencia renal son enfermedades devastadoras que afecta a miles de ecuatorianos en todo el país;

Que quienes padecen estas enfermedades enfrentan una lucha diaria, tanto física como emocionalmente;

Que la protección de la salud y la vida son derechos inalienables del ser humano y así los consigna la Constitución de la República;

Que el acceso a servicios de calidad de prevención, detección oportuna y tratamiento de los cánceres, así como de quienes padecen insuficiencia renal, requieren de atención por parte de las autoridades nacionales y sectoriales;

Que ante la noticia de que el Centro de Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Paliación de Cáncer "Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador" (SOLCA) se ha visto obligado a suspender la atención a nuevos pacientes con cáncer por carecer de medicamentos, debido a la falta de pago del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", cabe exigir que dicha institución cumpla sus objetivos y, el más importante, es la atención la salud, en vez entregar arbitrariamente al Gobierno Central el dinero de afiliados y jubilados para que sea utilizado como caja chica;

Que la grave situación que enfrenta el Centro de Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Paliación de Cáncer "Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador" (SOLCA) debido a la escasez de insumos médicos y la severa limitación de medicinas oncológicas en su inventario, podría acarrear el deterioro del estado de salud e inclusive la muerte de muchos pacientes, por estas negligentes e irresponsables omisiones;

Que la falta de pago por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), ha afectado significativamente la capacidad de SOLCA para brindar atención a nuevos pacientes derivados de la Seguridad Social, que tienen derecho al acceso equitativo a los mejores tratamientos disponibles de precisión y de calidad garantizada, sin interrupción alguna, que pudiese poner en riesgo su salud;

Que se destaca la importancia vital de garantizar la continuidad de atención a pacientes con cáncer, e insuficiencia renal, cuyas vidas dependen de un tratamiento oportuno y adecuado;

Que el Estado y sus instituciones tienen la responsabilidad de velar por la salud y el bienestar de la ciudadanía, especialmente en situaciones de vulnerabilidad como el cáncer e insuficiencia renal;

Que es prioritario, urgente y necesario que esta Asamblea Nacional reafirme su compromiso con la salud y el bienestar de los ecuatorianos; y que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, exhorte a todas las instituciones involucradas a trabajar de manera coordinada para superar esta crisis y garantizar la atención integral a los pacientes afectados por el cáncer e insuficiencia renal;

Que el primer inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que: "El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas."

Que el numeral 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le faculta a la Asamblea Nacional: "Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley";

Por lo expuesto, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- INSTAR al Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a priorizar la asignación de recursos para la atención oncológica, dializadoras y demás prestadores de servicios de salud, y a fortalecer la gestión de los servicios de salud en beneficio de los pacientes más vulnerables, que garanticen la permanencia y continuidad de un tratamiento oncológico ininterrumpido aplicando todas las medidas necesarias en el marco de sus competencias.

Artículo 2.- EXHORTAR al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) que cumpla con sus obligaciones de pago al Centro de prevención, diagnóstico, tratamiento y paliación de cáncer "Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador, SOLCA", dializadoras y demás prestadores de servicios de salud, de manera inmediata, a fin de garantizar la disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para la atención de pacientes con cáncer e insuficiencia renal.

Artículo 3.- RECOMENDAR a las autoridades del Centro de prevención, diagnóstico, tratamiento y paliación de cáncer "Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador, SOLCA", dializadoras y demás prestadores de servicios de salud, que

implementen medidas adicionales para optimizar la administración de recursos y mejorar la eficiencia en la atención a los pacientes con cáncer e insuficiencia renal, sin que la atención y tratamiento de nuevos pacientes derivados de la Seguridad Social; y, que realicen una auditoría urgente para evaluar su situación financiera y operativa con el objetivo de identificar soluciones sostenibles y evitar futuras crisis.

Artículo 4.- DISPONER con el fin de asegurar su cumplimiento efectivo y la mejora continua de las condiciones en el Centro de prevención, diagnóstico, tratamiento y paliación de cáncer "Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador, SOLCA", así como el efectivo y oportuno pago por parte del Instituto de Seguridad Social del Ecuador -IESS- al referido Centro, dializadoras y demás prestadores de servicios de salud, a efectos de evitar la escasez de insumos médicos y la severa limitación de medicinas en su inventario, a las comisiones: A. **Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte:** Realizar el análisis, seguimiento y la evaluación periódica de las acciones derivadas de esta resolución, en todo lo concerniente a recursos y deuda pendiente del Ministerio de Salud Pública, con los entes descritos en este artículo.; Recibir la comparecencia del Ministro de Salud Pública, Dr. Antonio Naranjo Paz y Miño, para que presente un cronograma de cumplimiento de los pagos pendientes.; Recibir la comparecencia de la máxima autoridad o representantes de todos los núcleos de SOLCA; máxima autoridad o representantes de dializadoras; máxima autoridad o representantes de prestadores externos de servicios de salud, sin perjuicio de las demás comparecencias y/o comisiones generales que se estimen pertinentes recibir para los fines de esta Resolución.; Elaborar un informe que será puesto en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, dentro del plazo máximo de 30 días, mismo que deberá contener las correspondientes conclusiones y recomendaciones. B. **Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social:** Realizar el análisis, seguimiento y la evaluación periódica de las acciones derivadas de esta resolución, en todo lo concerniente a recursos y deuda pendiente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS-, con los entes descritos en este

artículo.; Recibir la comparecencia de Eduardo Peña Hurtado, Presidente del Consejo Directivo del IESS, para que presente un cronograma de cumplimiento de los pagos pendientes.; Recibir la comparecencia de máxima autoridad o representantes de todos los núcleos de SOLCA; máxima autoridad o representantes de dializadoras; máxima autoridad o representantes de prestadores externos de servicios de salud, sin perjuicio de las demás comparecencias y/o comisiones generales que se estimen pertinentes recibir para los fines de esta Resolución.; Elaborar un informe que será puesto en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, dentro del plazo máximo de 30 días, mismo que deberá contener las correspondientes conclusiones y recomendaciones.

Artículo 5.- Expresar nuestra más profunda solidaridad con todos los ecuatorianos que luchan contra el cáncer e insuficiencia renal, reconociendo su valentía, perseverancia y resiliencia en esta batalla.

Artículo 6.- Reconocer y agradecer la labor de todas las organizaciones sociales y ciudadanas que luchan por visibilizar, concientizar y exigir mejores tratamientos médicos, oncológicos y dializadores para todos los ecuatorianos, ya que, su dedicación y esfuerzo son invaluables.

Artículo 7.- Solicitar a la Contraloría General del Estado, inicie los procesos necesarios dentro del ámbito de su competencia referente al incumplimiento de las obligaciones de pago al Centro de prevención, diagnóstico, tratamiento y paliación de cáncer “Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador, SOLCA”, dializadoras y demás prestadores de servicios de salud, por parte del Ministerio de Salud y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
HENRY FABIAN
KRONFLE KOZHAYA

MSC. HENRY FABIAN KRONFLE KOZHAYA
Presidente de la Asamblea Nacional

Firmado electrónicamente por:
ALEJANDRO XAVIER
MUNOZ HIDALGO

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General